

Expediente: 31/2017

Objeto: Proyecto de Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas.

Dictamen: 35/2017, de 27 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 27 de julio de 2017

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don José Luis Goñi Sein

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 16 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo, sobre el proyecto de Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas, tomado en consideración por el Consejero de Hacienda y Política Financiera el día 9 de junio de 2017.

I.2ª. Expediente del proyecto de Orden Foral

Del expediente remitido resultan las siguientes actuaciones en el procedimiento de elaboración del proyecto:

1. Mediante Orden Foral 132/2016, de 9 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se acuerda la iniciación del expediente para la elaboración de una Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas, designando al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra como órgano encargado de su elaboración y tramitación, mediante el oportuno expediente.
2. Por el citado Servicio se elabora el proyecto de Orden Foral con su correspondiente exposición de motivos.
3. El proyecto de Orden Foral fue remitido a todos los Departamentos del Gobierno de Navarra para que realizaran alegaciones y aportaciones en dos ocasiones, el 4 de noviembre de 2015 y el 20 de febrero de 2017. Constan en el expediente correos remitidos por el Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en las indicadas fechas, aun cuando en la primera no se había aprobado todavía la Orden Foral de iniciación del expediente para la elaboración de la Orden Foral.
4. Mediante Orden Foral 24/2017, de 20 de febrero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se da audiencia a diversas instituciones y organizaciones en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden Foral, en concreto, a la Cámara Navarra de Comercio e Industria, la Confederación de Empresarios de Navarra (C.E.N.), Asociación Española de Asesores Fiscales (Delegación Territorial de Navarra), Colegio de Abogados de Pamplona, Colegio de Economistas de Navarra, Club de Marketing, Colegio de Titulares Mercantiles de Navarra, e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de Navarra. Asimismo, se notifica al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo

Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera. A todos ellos se concede un plazo de quince días para formalizar las alegaciones que estimasen procedentes.

5. Asimismo, el proyecto se publica en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra, al objeto de hacer efectiva la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, mediante la presentación de sugerencias, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), y la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.
6. El 17 de marzo de 2017 emite informe la Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico en el que, tras exponer que se dio audiencia a diversas instituciones y organizaciones en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden Foral, y que fue publicado en el Portal del Gobierno Abierto, se concluye que, una vez transcurridos los plazos señalados al efecto, no se ha recibido alegación alguna.
7. En el expediente obra la memoria justificativa del proyecto elaborada por la Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico, de 20 de marzo de 2017. En ella se hace referencia al artículo 3 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que establece la obligación de la Administración de ajustar su actuación y funcionamiento a los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, de eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos, así como de racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

En ese contexto, se considera que “el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden Foral comprende la determinación de los importes mínimos de determinados recursos de derecho público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por debajo de

los cuales no se practicarán liquidaciones o, en su caso, se anularán y se darán de baja en contabilidad las liquidaciones practicadas, de las que resulten cantidades a ingresar cuya cuantía se considere insuficiente para la cobertura del coste que conlleve su exacción y recaudación”.

La memoria continúa exponiendo que se fijan importes mínimos también para practicar liquidaciones por intereses, recargos y sanciones, para dictar providencias de apremio, para efectuar compensaciones y liquidaciones de costas, para la compensación de deudas aplazadas y de deudas en periodo ejecutivo, así como para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas cuya gestión recaudatoria en periodo ejecutivo corresponda a Hacienda Tributaria de Navarra.

No obstante, quedan excluidas de la aplicación de la Orden Foral las cantidades a ingresar derivadas de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de las tasas y de los precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

La memoria justificativa precisa que “se pretende a través de la Orden Foral eludir o soslayar determinadas actuaciones recaudatorias y de gestión que supongan una rentabilidad negativa para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de forma que así se impida que el coste sea superior al beneficio que de ellas pudiera conseguirse”.

Por último, tras poner de relieve los aspectos más destacados de la Orden Foral, se señala que su aplicación no va a tener incidencia organizativa, ni conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni son necesarios incrementos de plantilla para su aplicación dentro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8. El 24 de marzo de 2017, el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico emite Informe de evaluación del impacto de género en el que concluye que “la norma propuesta podría en teoría resultar pertinente al género puesto que podría

haber más o menos mujeres que hombres que resultaran afectados por la orden Foral. Sin embargo, dado el contenido y las cuantías de la Orden Foral, puede afirmarse que realmente no incide en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, en nada afecta al logro de la igualdad efectiva entre ambos sexos”.

9. El 10 de abril de 2017 emite Informe la Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad, quien no comparte las conclusiones alcanzadas en el informe de impacto de género suscrito por Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico, por cuanto considera que el proyecto examinado sí es pertinente al género, ya que incide directamente sobre personas. En este sentido, observa que “el Informe de impacto de género no realiza una aproximación a la realidad social (al no otorgar a la norma pertinencia al género) con datos desagregados por sexo, en la materia objeto de la norma que se está evaluando. El análisis de la existencia o no de desigualdades es una fase indispensable en la valoración del impacto de género de una norma, plan o programa. En la documentación suministrada no se incluyen datos sobre el número de personas, mujeres y hombres, afectadas por las normas. Como se desprende de la norma, se contará con los datos, ya que existe la obligación de comunicar anualmente al Servicio de Intervención General la relación de deudas anuladas y dadas de baja. Será importante establecer que para la recogida de esta información se cuente con la desagregación por sexo de dichos datos”.
10. Con fecha 1 de junio de 2017, el Director del Servicio de Recaudación emite informe sobre el impacto económico del proyecto de Orden Foral, en el que se afirma que las medidas que en dicho proyecto se contienen tienen efectivamente impacto económico. Tras trasladar dichas medidas a los apuntes realizados en la Contabilidad Auxiliar de Terceros durante el ejercicio 2016, se obtienen (resumidamente expuestos) los siguientes contadores:

- a. Liquidaciones practicadas por importe inferior a 60 euros, según distintos conceptos (Rendimientos de Trabajo, Fraccionamientos, IRPF, Sociedades, IVA, IVA Compras en la UE, Especiales Alcoholes, Gasóleo Agrícola devolución), en número equivalente a 780, alcanzaron un importe de 18.628,23 euros.
- b. Deudas no tributarias liquidadas por otros Departamentos y traspasadas a Hacienda Tributaria de Navarra para su cobro en vía de apremio, por importe inferior a 60 euros, en número correspondiente a 4.822, el importe ascendió a 148.690,54 euros.
- c. Liquidaciones de recargos por presentación extemporánea y sanciones por importe de menos de 30 euros, practicadas en 37 ocasiones, el importe supuso 974,5 euros.
- d. Recargos del periodo ejecutivo por deudas inferiores a 30,00 euros, practicados en 198 ocasiones, el importe ascendió a 4.170,80 euros.
- e. Compensaciones por importe inferior a 30 euros, realizadas en 61.007 ocasiones, el importe sumó 218.632,42 euros.

Concluye el informe que “la exacción y recaudación de las deudas de pequeña cuantía supone costes elevados de gestión, tanto directos, como consecuencia de la tarifas de los servicios postales necesarios para la notificación de los actos de liquidación y recaudación, como indirectos, debiendo considerarse los recursos humanos dedicados a la gestión tributaria y al ensobrado y puesta al correo, así como los materiales (impresión y consumo de recursos informáticos). Tales costes convierten la gestión tributaria de deudas de escasa cuantía en una actividad poco eficiente, por lo que, dejando a salvo que las unidades gestoras entiendan necesaria la liquidación de deudas de pequeña cuantía por las circunstancias especiales que concurren en los expedientes, procede desarrollar la habilitación establecida en el artículo 17 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, por considerar los

importes señalados en el proyecto de Orden Foral insuficientes para cubrir los costes de su exacción y recaudación”.

11. El proyecto ha sido informado por la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, con fecha de 5 de junio de 2017. El informe examina la competencia y justificación del Proyecto, describiendo su objeto y contenido e informando del procedimiento seguido en su elaboración y de los trámites que deben observarse antes de su aprobación, así como de los documentos que se encuentran incorporados en el expediente.

Se señala, con cita de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, que este Consejo deberá ser consultado preceptivamente para dictaminar este proyecto de Orden Foral, ya que se dicta en ejecución de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Se concluye diciendo que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecúa al ordenamiento jurídico.

12. Mediante Orden Foral 79/2017, de 9 de junio, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se toma en consideración el proyecto de Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de Derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas, a efectos de la petición de emisión del preceptivo Dictamen del Consejo de Navarra, y se notifica este Acuerdo a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política financiera y al Consejo de Navarra a los efectos oportunos.

I.3ª. El proyecto de Orden Foral

El Proyecto sometido a consulta, consta de un preámbulo, a modo de exposición de motivos, nueve artículos estructurados en dos secciones, y una disposición final.

La sección primera relativa a “*Objeto y ámbito de aplicación*”, comprende los artículos 1 y 2: el artículo 1 se refiere al “Objeto” y el artículo 2 establece los órganos, organismos y entidades a los que se aplica, así como los excluidos del ámbito de aplicación.

La sección segunda relativa a “*Importes mínimos para practicar liquidaciones*”, incluye los artículos 3 a 9: el artículo 3 regula los importes mínimos para practicar liquidaciones; el artículo 4 precisa los supuestos a los que no es de aplicación (las propuestas de liquidación y de autoliquidación); el artículo 5 se refiere a los importes mínimos para practicar liquidaciones por intereses, recargos y sanciones; el artículo 6 regula el importe mínimo para dictar la providencia de apremio; el artículo 7 trata de los supuestos de no compensación de deudas aplazadas y de deudas en periodo ejecutivo; el artículo 8 se refiere a una liquidación de costas del procedimiento de apremio; y el artículo 9 se encarga de regular la anulación y baja de liquidaciones practicadas.

La disposición final única regula la entrada en vigor del proyecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

Se somete a consulta del Consejo de Navarra el proyecto de Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de Derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas.

El dictamen se solicita al amparo del artículo 15.1 en relación con el artículo 14.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, en cuya virtud del Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, excepto los meramente organizativos.

Por lo que respecta al proyecto de Orden Foral sometido a consulta, se dicta, en concreto, en desarrollo y ejecución del artículo 17 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra (en adelante, LFHPN), que autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para disponer la no liquidación de deudas o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Asimismo, encuentra cobertura en el artículo 98.5 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, que establece la no liquidación de intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que por Orden Foral fije el Consejero de Economía y Hacienda como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

En este contexto, se pretende a través de la proyectada Orden Foral, eludir o soslayar determinadas actuaciones recaudatorias y de gestión que supongan una rentabilidad negativa para la Administración de la Comunidad Foral, en virtud de que su coste sea superior al beneficio que de ellas pudiera obtenerse.

En consecuencia, nos encontramos ante una disposición de carácter general que se dicta en ejecución de las previsiones de la LFHPN, por lo que el presente Dictamen se emite con carácter de preceptivo, de conformidad con el precitado artículo 14.1.g) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Orden Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), regula en sus artículos 58 a 63 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

Conforme a lo establecido por el artículo 59 de la LFGNP, el expediente para la elaboración del Proyecto se ha iniciado mediante Orden

Foral del Consejero de Hacienda y Política Financiera, designando el servicio responsable de su elaboración y tramitación.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste la motivación o referencia a los informes que lo sustentan.

En el presente caso, el Proyecto en tramitación dispone de la justificación legalmente exigida. Se han incorporado las pertinentes memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el preceptivo informe de impacto por razón de sexo e Informe de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad, dando cumplimiento a las previsiones establecidas por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

El proyecto ha sido publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que pudiera tener lugar la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, no habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias al respecto.

Así mismo, el Proyecto ha sido remitido a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y a diversas instituciones y organizaciones, concediéndose un plazo para presentar alegaciones.

Se ha emitido informe por parte del Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.

Consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62.2 de la LFGNP.

En atención a todo ello, cabe concluir que la tramitación del Proyecto se ajusta formalmente a las exigencias procedimentales establecidas por el ordenamiento jurídico para la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias.

II.3ª. Marco Jurídico y competencia de la Comunidad Foral y del Consejero de Hacienda y Política Financiera

Al amparo de la Disposición Adicional^{1ª} de la Constitución Española, el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA), reconoce a Navarra la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico.

Es indiscutible, por tanto, la competencia de la Comunidad Foral para regular los tributos. La expresión "régimen tributario" que utiliza el artículo 45 de la LORAFNA, acorde con la tradición foral, es el vehículo de actualización en el marco constitucional de la competencia plena que siempre ha ostentado Navarra para configurar su propio ordenamiento tributario, dentro de los límites que impone el Convenio Económico para articular y coordinar el ordenamiento tributario foral con el del Estado. En el artículo 4 del Convenio se establece que para la exacción, gestión, liquidación, Inspección y revisión de los tributos propios de la Comunidad Foral, la Hacienda Pública de Navarra ostentará las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocidas la Hacienda Pública del Estado.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con la LFGNP, corresponde a los Consejeros, en relación con las facultades que les corresponden como miembros del Gobierno, y además, en cuanto titulares de uno o varios Departamentos, "Dictar Órdenes Forales" (artículo 41.1.e), precisando el artículo 55.2 que las disposiciones de carácter general o reglamentos de los Consejeros adoptarán la forma de Orden Foral.

El contenido del proyecto de Orden Foral viene, como ya se ha señalado, a desarrollar el artículo 17 de la LFHPN, que autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para disponer la no liquidación de deudas o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen, así como

lo previsto en el artículo 98.5 del Reglamento de Recaudación, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, con respecto a la liquidación de los intereses de demora.

En consecuencia, siendo el proyecto de la Orden Foral examinado una norma reglamentaria que desarrolla un precepto de la LFHPN, nos encontramos ante una disposición de carácter general que dicta el Consejero de Hacienda y Política Financiera en ejercicio de su potestad reglamentaria y competencia por razón de la materia, siendo el rango normativo de Orden Foral el adecuado para el contenido de la norma.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Orden Foral

A) Justificación

La propuesta normativa se fundamenta, tal y como se deriva de la memoria que la acompaña y de su preámbulo, en la aplicación, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 14/20104, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por parte de la Administración de “los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, de eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos, así como de racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión”, principios que son plenamente aplicables en el ámbito de la gestión del sistema tributario.

En este sentido, se trata de determinar los importes mínimos de determinados recursos de Derecho público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por debajo de los cuales no se practicarán liquidaciones o, en su caso, se anularán y se darán de baja en contabilidad las liquidaciones practicadas, de las que resulten cantidades a ingresar, cuya cuantía se considere insuficiente para la cobertura del coste que conlleva su exacción y recaudación.

La norma pretende establecer, asimismo, el importe mínimo para practicar liquidaciones por intereses, recargos y sanciones, para dictar providencias de apremio, para efectuar compensaciones y liquidaciones de

costas, así como para la compensación de deudas aplazadas y de deudas en período ejecutivo. Adicionalmente se trata también de fijar los importes mínimos para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas cuya gestión recaudatoria en periodo ejecutivo corresponda a la Hacienda Tributaria de Navarra.

La exposición de motivos señala que quedarán excluidas de la aplicación de las disposiciones de la Orden Foral las cantidades a ingresar derivadas de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de las tasas y de los precios públicos regulados en la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, así como las liquidaciones que se produzcan como consecuencia de convenios de colaboración en la recaudación con otras Administraciones Públicas o entes interesados, salvo que se disponga lo contrario en dichos convenios.

La norma proyectada no excluye la posibilidad de que los órganos competentes puedan practicar liquidaciones por importes inferiores, dictar providencias de apremio y liquidar los recargos procedentes por cantidades inferiores cuando la naturaleza de las deudas o los efectos económicos así lo aconsejen.

En definitiva, se persigue, a través de la Orden Foral en tramitación, evitar determinadas actuaciones recaudatorias que supongan una rentabilidad negativa para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de forma que así se impida que el coste sea superior al beneficio que de ellas pudiera conseguirse.

Se echa en falta, no obstante, una justificación del importe mínimo adoptado (60 euros en unos casos, 30 euros en otros, etc.) y no otro inferior, como umbral por debajo del cual se genera un coste superior al recurso efectivo que se materializa en la exacción de las liquidaciones tributarias a ingresar. Atendiendo a las cifras que se aportan en el informe económico, el volumen total de recursos económicos que se dejarían de ingresar de aplicarse las previsiones establecidas en la norma proyectada es muy apreciable. Sería muy conveniente disponer de un estudio económico, que

pusiera de relieve el coste que suponen las actuaciones recaudatorias encaminadas a recuperar esos mínimos ingresos, en concreto, cuándo dichas actuaciones presuponen un nulo provecho para el erario. Sorprende que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria tenga establecido un umbral muy inferior al de esta Comunidad Foral, cifrado en tan solo 3 euros. Según la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la anulación y baja de liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria, por la Administración General del Estado y por Organismos autónomos, está fijada, en consonancia con la Orden de 5 de noviembre de 2002, en un importe inferior a tres euros a 28 de febrero de 2014.

B) Análisis del contenido del Proyecto

Como observación menor, ha de advertirse que en el preámbulo del proyecto de Orden Foral debe corregirse la frase que indica que “La Orden Foral se estructura en cuatro secciones y...”, puesto que el texto remitido a consulta al Consejo solo dispone, como ya se ha señalado, de dos Secciones: la Sección primera, relativa al “*Objeto y ámbito de aplicación*”, que comprende los artículos 1 y 2; y la segunda relativa a “*Importes mínimos para practicar liquidaciones*”, que incluye los artículos 3 a 9.

El artículo 1 define, con pleno amparo en el artículo 17 de la LFHPN, el objeto de la norma, que como ha quedado señalado, no es otro que fijar los importes mínimos de determinados recursos de Derecho público de la Administración por debajo de los cuales no se practicarán liquidaciones y serán, en su caso, anuladas y dadas de baja en contabilidad por tratarse de cantidades que se estiman insuficientes para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

El artículo 2 delimita, por un lado, el ámbito subjetivo, estableciendo que la norma será de aplicación a todos los organismos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los organismos Autónomos adscritos a la Administración y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esta misma Administración, y,

por otro, el ámbito objetivo, identificando las deudas que quedan excluidas del ámbito de aplicación, y que, por tanto, no serán anuladas ni dadas de baja; a saber: las cantidades derivadas de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de las tasas y de los precios públicos, y las liquidaciones que se produzcan como consecuencia de convenios de colaboración en la recaudación con otras Administraciones o entes interesados. Entendemos que su regulación se ajusta al ordenamiento jurídico.

La Orden Foral clasifica en seis grupos los distintos importes mínimos de determinados recursos de derecho público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por debajo de los cuales no se practicarán liquidaciones o, en su caso, se anularán y se darán de baja en contabilidad las liquidaciones practicadas:

A) En los artículos 3 y 4 se fijan los importes mínimos para practicar liquidaciones por la obligación principal o por las obligaciones para realizar pagos a cuenta. En ellos se establece que las Administraciones de la Comunidad Foral no practicarán liquidaciones cuando el resultado positivo total de la obligación principal o de los pagos a cuenta, junto con los intereses de demora, no supere unitariamente la cuantía de 60 euros y, además, se considere improcedente la apertura de expediente sancionador. Se precisa que el límite de los 60 euros no resultará de aplicación a las diferentes propuestas que los órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra envían a los contribuyentes: propuestas de liquidaciones tributarias, propuestas de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, propuestas de autoliquidación de los pagos fraccionados y propuestas de imposición de sanciones tributarias.

B) El artículo 5 concreta los importes mínimos para practicar liquidaciones por intereses, recargos y sanciones. Al respecto dispone que no se practicarán liquidaciones por importes inferiores a 30 euros en concepto de intereses de demora, sanciones o recargos derivados de la gestión de los recursos de Derecho público o por presentación extemporánea, cuando su notificación haya de realizarse de forma

autónoma. Se exceptúa el caso de intereses de demora girados en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento y suspensión de actos de contenido recaudatorio.

C) El artículo 6 se ocupa de establecer el importe mínimo para dictar providencia de apremio. Hacienda Tributaria de Navarra no dictará providencia de apremio respecto de aquellas deudas en periodo ejecutivo cuya cuantía pendiente de cobro sea inferior a 30 euros, ni tampoco cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de apremio.

D) El artículo 7 se refiere a los supuestos de no compensación de deudas aplazadas y de deudas en periodo ejecutivo y se fija que no se practicarán compensaciones con tales deudas cuando el importe del pago o devolución que por cualquier naturaleza tenga que hacer la Administración de la Comunidad Foral sea inferior a 10 euros.

E) El artículo 8 alude a las liquidaciones de costas del procedimiento de apremio y prevé que Hacienda Tributaria de Navarra no practicará liquidaciones en concepto de costas del procedimiento de apremio siempre que el importe individual o acumulado por este concepto sea inferior a 120 euros, salvo que, a través de los procedimientos de compensación o de embargo, se puedan hacer efectivas estas costas.

La regulación sobre importes mínimos se complementa con una previsión en el artículo 9 sobre “Anulación y baja de liquidaciones practicadas”, referida a Órganos de la Administración de la Comunidad de Navarra y Órganos de la Hacienda Tributaria. Ambos órganos deberán proceder a anular y dar de baja en contabilidad las liquidaciones por ellas practicadas, cuando resulte una deuda inferior a 30 euros, y comunicar la relación de deudas anuladas y dadas de baja al Servicio de Intervención General.

Las previsiones examinadas del proyecto de Orden Foral no merecen reparo de legalidad y se ajustan a Derecho, siempre que los importes

mínimos adoptados presupongan un nulo provecho para el erario público por generar un coste superior al ingreso que de las mismas pudiera derivarse.

Por lo demás, la disposición final única regula de forma correcta la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En definitiva, el proyecto respeta el ordenamiento jurídico superior y constituye un uso razonado y razonable por el Consejero de su potestad reglamentaria.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Orden Foral por la que se fijan los importes mínimos de determinados recursos de derecho público cuya cuantía se considera como insuficiente para la práctica de liquidaciones o para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas, es conforme con el ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento